



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
Demandado : ROBER LUIS TOUS BORRERO
Radicación : 2023-01074

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

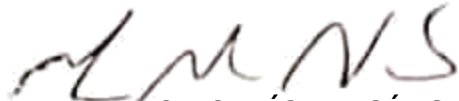
PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA** identificado con **C.C. 88.265.227** y en contra de **ROBER LUIS TOUS BORRERO** identificado con **C.C. 1.103.102.174** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada.
2. Por la suma correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 13 de septiembre del año 2021 hasta el 26 de septiembre de 2023.
3. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 27 de septiembre de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ** para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY